



RES. EX. N° 37-2018

MAT.: LLEVA A EFECTO ACUERDO DEL CONSEJO DE RECTORES QUE RECHAZA LA INCORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL, AL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN.

SANTIAGO, 04 DE ABRIL DE 2018

**VISTOS:**

Lo que dispone el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; el artículo 3 inciso séptimo y otras disposiciones aplicables de la Ley N° 19.880; el contenido del Acuerdo N° 04-2018 del Consejo de Rectores, adoptado en la Sesión Extraordinaria N°1 de fecha 25 de enero de 2018; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 62 de 2017 del Consejo de Rectores y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1985 de Educación, que fija el Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, dispone que la función de este Consejo es "proponer a las entidades que lo integren, las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior" (Art. 2). En este contexto, el Consejo de Rectores, en adelante indistintamente CRUCH, concordó en establecer un sistema de carácter estandarizado y común de selección universitaria, con el objetivo de medir e identificar a los candidatos con las mayores probabilidades de afrontar con éxito las actividades académicas inherentes a las universidades cuyos rectores integran el CRUCH. En suma, con sujeción al marco de potestades que su ley orgánica le entrega, el Consejo de Rectores diseñó, desarrolló y aplica, para sus miembros, un sistema de selección universitaria que ha denominado Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, SUA.

2.- Que, el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores tiene como propósito fundamental materializar una selección objetiva y eficiente de los postulantes a las universidades que en él participan, mediante procesos anuales de admisión, informados, públicos e imparciales, que distribuye sus vacantes en base al desempeño y mérito de los estudiantes. La finalidad de seleccionar a los postulantes que obtengan los mejores desempeños, se logra mediante la aplicación de la batería de pruebas que conforman la Prueba de Selección Universitaria (PSU®), y la inclusión de dos factores adicionales de selección: las Notas de la Educación Media (NEM) y el Ranking de Notas.

3.- El Sistema de Admisión supone un conjunto de complejas operaciones técnicas que involucran a decenas de profesionales de las diversas áreas de las ciencias y es, en consecuencia, el producto del trabajo intelectual desarrollado por numerosos profesionales y científicos de determinadas instituciones de educación superior pertenecientes al





CRUCH. Esta labor está respaldada por una experiencia de décadas y en base a métodos e instrumentos que forman parte de la propiedad intelectual de las instituciones involucradas; como es lógico, las mismas se encuentran resguardadas como marcas debidamente registradas.

4.- Que, como es de conocimiento público, el Consejo de Rectores acordó en los años 2011 y 2016, invitar a las universidades privadas a adscribir a su sistema de selección universitaria. Durante el presente año, tanto en la Sesión Ordinaria 591 realizada con fecha 11 de enero de 2018 como en la Sesión Extraordinaria N° 1-2018 celebrada el 25 de enero de 2018, el Consejo de Rectores debatió sobre el interés manifestado por algunas universidades privadas para incorporarse al Sistema Único de Admisión. En tal contexto, el CRUCH adoptó el Acuerdo N° 4-2018 que resuelve abrir el sistema y establecer determinados requisitos básicos de incorporación, que permitieran resguardar el interés público comprometido en su buen funcionamiento.

5.- Que, en virtud del referido Acuerdo N° 4-2018, llevado a efecto mediante Resolución Exenta N° 19-2018, el pleno del Consejo de Rectores resuelve revisar el Acuerdo 11/2017, determinando que las universidades que postulen a ingresar al Sistema Único de Admisión a partir del proceso de admisión 2019, debían cumplir básicamente con las siguientes condiciones:

- a) Contar con 3 o más años de acreditación institucional, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.129;
- b) Haber aplicado en la selección de sus estudiantes, un sistema de admisión transparente, objetivo y que no implique discriminaciones arbitrarias, basado en el mérito de los estudiantes. Este sistema debía haber estado vigente, al menos, para los procesos de admisión 2017 y 2018;
- c) Se comprometan al cumplimiento íntegro de las normas y procedimientos que rigen el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Adicionalmente, se estableció el siguiente procedimiento de postulación: "La solicitud de las universidades interesadas deberá ser presentada antes del 15 de marzo de 2018, mediante carta dirigida al Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las condiciones antes señaladas. Las solicitudes serán sometidas a decisión de la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de marzo del Consejo de Rectores, oportunidad en que se determinará la aceptación o rechazo de cada postulación".

6.- Que, toda la información consignada en el considerando anterior, incluidos los fundamentos de la misma, le fue comunicada por escrito a las universidades privadas que habían manifestado su interés en adscribir al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores. En el caso específico de la Universidad Gabriela Mistral, UGM, las condiciones y procedimiento de postulación, le fueron informados mediante carta N° 11-2018 de fecha 26 de enero de 2018, enviada por la Secretaria General del Consejo de Rectores al Rector de dicha institución don Alberto Vásquez Tapia.

7.- Que, en el plazo fijado, mediante la presentación RECTORIA 2018 149 de fecha 13 de marzo de 2018 la Universidad Gabriela Mistral, a través de su Rector don Alberto Vásquez Tapia, solicitó ser incorporada al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

8.- Que, en la señalada presentación, la Universidad Gabriela Mistral adjuntó documentos que procuraban respaldar su solicitud de incorporación al Sistema Único de Admisión. Tales documentos son los siguientes: a) Copia de Ord.: 06/006197 de 13 de diciembre de 2013 del Jefe de la División de Educación Superior don Alberto Vásquez Tapia dirigido a don Aldo Giacchetti Pastor, representante de la Universidad Gabriela Mistral, en que le informa del registro de modificación estatutaria con alcance; b) Copia de Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación Educacional Universidad Gabriela Mistral realizada el 25 de octubre del año 2013 y reducida a Escritura Pública de fecha 13 de noviembre del mismo año ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la 33° Notaría de Santiago; en dicha Acta consta que se aprobó el nuevo texto refundido de



los estatutos de la universidad Gabriela Mistral, transcribiéndose en la misma su texto íntegro; c) Copia de Acta de la Sesión de Directorio de la Universidad Gabriela Mistral celebrada el 3 de mayo del año 2017 y reducida a Escritura Pública de fecha 30 de junio del mismo año ante doña Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente de la 33° Notaría de Santiago. En esta Acta consta la actualización de poderes de la Corporación; c) Decreto Universitario N° 64 de 28 de septiembre de 2016 Reglamento de Admisión y Matrícula de Alumnos de Pregrado de la Universidad Gabriela Mistral.

9.- Que, en su solicitud de fecha 13 de marzo de 2018 la Universidad Gabriela Mistral, a través de su Rector don Alberto Vásquez Tapia, en relación a los requisitos establecidos para la incorporación al Sistema Único de admisión, argumenta que la UGM es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuyos actuales y únicos controladores son la Sociedad de Vida Apostólica Sodalicio de Vida Cristiana, persona jurídica de Derecho Pontificio de la Iglesia y la Fundación CEC Chile (Centro de Estudios Católicos). Aduce que cuenta con un sistema de selección informado, transparente, público e imparcial, en base al desempeño de los postulantes, según da cuenta el Reglamento de Admisión y Matrícula de Alumnos de Pregrado de la Universidad Gabriela Mistral; que la admisión regular es la vía de ingreso principal, con un puntaje PSU promedio mínimo que se encuentra dentro del rango establecido para las universidades pertenecientes al SUA (450 puntos PSU). Agrega que el puntaje promedio del año 2017 de los matriculados en la UGM fue de 510 puntos. Por otra parte, reitera expresamente su intención formal de cumplir en plenitud con las obligaciones exigibles a las universidades participantes en el sistema de admisión, prescritas en los documentos que enumera. Finalmente, la solicitud de la Universidad Gabriela Mistral manifiesta su disconformidad con el requisito de que la universidad deba contar con tres o más años de acreditación, estimando que dicha condición es arbitraria y discriminatoria.

10.- Que, la solicitud de la Universidad Gabriela Mistral fue sometida a conocimiento del pleno del Consejo de Rectores en la Sesión Ordinaria N° 592 organizada por la Universidad de Chile y realizada en la comuna de Santiago, con fecha 29 de marzo de 2018, adoptándose unánimemente el Acuerdo de rechazar la postulación de dicha Universidad para incorporarse al Sistema Único de Admisión.

11.- Que, la decisión de no acoger la referida solicitud de la Universidad Gabriela Mistral, se funda en que la institución peticionaria no acompañó antecedente alguno que demostrara que su acreditación institucional, en conformidad a la Ley 20.129 que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sea igual o mayor a tres años.

12.- Que, revisado el sitio oficial de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA, órgano público que en el país tiene la función legal de evaluar, acreditar y promover la calidad de las instituciones de educación superior, se desprende inequívocamente que la Universidad Gabriela Mistral se encuentra acreditada sólo por el periodo de dos años -en las áreas obligatorias de Gestión Institucional y Docencia de Pre Grado- a partir del 21 de septiembre de 2016 hasta el 21 de septiembre de 2018.

En consecuencia, el Consejo de Rectores constató que la Universidad solicitante no cumplía uno de los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 04/2018 adoptado por el Consejo de Rectores en Sesión Ordinaria N° 592; en específico, que la institución postulante tuviera una acreditación por 3 años o más de acuerdo a la Ley 20.129.

13.- Que, el requisito de un mínimo de acreditación persigue asegurar un determinado estándar de calidad a las universidades privadas que ingresen al Sistema Único de Admisión. Los años de acreditación dan cuenta de la estabilidad y fortaleza de la institución y la certeza que otorgarán a los jóvenes respecto del lugar al que acceden. En suma, se trata de un requisito razonable y que persigue una finalidad legítima; permite que los estudiantes y sus familias identifiquen a aquellas instituciones que acreditan una cierta garantía pública de la educación que ofrecen.



14.- Que, en la actualidad 39 universidades participan del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores. Durante el año 2018 y para ser parte del proceso de selección 2019 se incorporarán otras 2 universidades; 27 de ellas integran el Consejo de Rectores y 12 (14 desde el 2018-2019) son universidades privadas adscritas. Ninguna de las 14 universidades privadas que adscriben al Sistema Único de Admisión tiene menos de 4 años de acreditación.

15.- Que, el incumplimiento del primer requisito, de carácter esencial y objetivo, referido a los años mínimos de acreditación de la Universidad solicitante, hace innecesario emitir un pronunciamiento sobre los dos restantes requisitos de incorporación al Sistema Único de Admisión.

16.- Que, acorde con la normativa legal contemplada en el DFL N°2 de 1985 del Ministerio de Educación, el Acuerdo 04-2018 del Consejo de Rectores, fue adoptado dentro de las atribuciones y facultades que otorga la ley. La Universidad Gabriela Mistral, como lo hacen todas las otras instituciones de educación superior privadas que participan del Sistema Único de Admisión, para los efectos de obtener a su favor la inclusión en dicho sistema, debía cumplir determinados requisitos previos, como es encontrarse acreditada por un mínimo tres años. En consecuencia, no se genera situación alguna de desigualdad o de trato discriminatorio entre las entidades concernidas en esta decisión.

17.- Que, en relación a la arbitrariedad que la Universidad solicitante atribuye a la decisión de fijar el requisito de la acreditación por tres años, además del marco regulatorio legal que la sustenta, resulta evidente que tal exigencia está orientada a garantizar la calidad de las instituciones de educación superior adscritas al Sistema Único de Admisión. La responsabilidad básica de los administradores del sistema de admisión es velar porque no se vean afectados de ningún modo los objetivos para los cuales fue creado. La acreditación, que ciertamente es un antecedente que verifica y promueve la calidad en la educación, se constituye en un factor natural y apropiado al momento de fijarse las condiciones a cumplir para la adscripción a este sistema. Además, la Acreditación efectivamente constituye una referencia para los estudiantes al momento de optar por una determinada institución de educación superior.


#### RESUELVE:

1.- Formalícese, por las razones expuestas y en conformidad al Acuerdo adoptado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas en la Sesión Ordinaria N° 592 realizada con fecha 29 de marzo de 2018, la resolución de rechazar la solicitud de la Universidad Gabriela Mistral para ser incorporada al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, contenida en su presentación RECTORIA 2018 149 de fecha 13 de marzo de 2018.

2.- Llévase a efecto la decisión anterior, para lo cual comuníquese a la Universidad Gabriela Mistral.

  
ALDO VALLE ACEVEDO  
Vicepresidente Ejecutivo  
Consejo de Rectores



  
AVA/MMJ/MEGP/UTF  
Distribución:  
Dirección SUA  
Universidad GABRIELA MISTRAL  
Archivo